

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

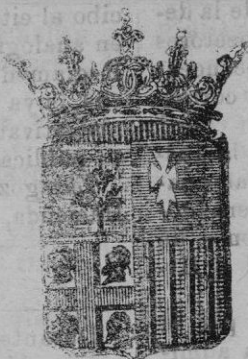
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Mayo 1906)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinados los documentos que forman este expediente, promovido por el Inspector de Sanidad de la provincia de Guadalajara, D. Julián Muñoz, quejándose de una providencia del Gobernador civil, por la que le negó la admisión de un recurso de alzada elevado á este Ministerio con motivo de haber dejado sin efecto dicha Autoridad una corrección disciplinaria impuesta por el referido Inspector provincial al municipal y titular de los pueblos de Bañuelos y Ujado, D. Jorge de la Guardia:

Resultando que en 6 de Diciembre último dirigió éste una instancia al Gobernador civil en suplica de que le fuese levantada una multa de 25 pesetas que le impuso el Inspector provincial por no haber remitido el cuadro resumen de la natalidad y mortalidad correspondiente al mes de Septiembre; que el Gobernador, con arreglo á lo dispuesto en el art. 199 de la Instrucción general de Sanidad

de 12 de Enero de 1904, remitió el escrito á la Junta provincial de Sanidad; que esta Corporación informó que procedía levantar la multa impuesta; que el Gobernador civil, en uso de las facultades que le concede el art. 59 de la expresada Instrucción, revocó y dejó sin efecto la corrección impuesta al Médico D. Jorge de la Guardia; que en 26 de Enero, el Inspector de Sanidad interpuso recurso de alzada contra el acuerdo antes citado y que en 1.º de Febrero, el Gobernador le devolvió el escrito de referencia, declarando no haber lugar á su admisión:

Resultando que en 3 del mismo mes, el Inspector provincial recurrió en queja ante este Ministerio contra la expresada Autoridad, de la cual dice no cumplió el precepto legal de dar curso al escrito de alzada, el cual acompaña; y que remitido el expediente al Gobernador de Guadalajara para que informase, lo devolvió en 23 de Febrero, acompañando los antecedentes que lo motivaron y reiterando los fundamentos doctrinales y legales por los que dejó sin efecto la corrección disciplinaria impuesta al Inspector de Sanidad de Bañuelo y Ujado, don Jorge de la Guardia:

Vistos el párrafo 3.º del art. 28 de la ley Provincial; las disposiciones complementarias del título 2.º, artículos 58, 59, 60, de la vigente Instrucción de Sanidad pública, y los 198 y 199 de la misma:

Considerando que entendiéndose ordinariamente delegadas las facultades de los Gobernadores en los Inspectores provinciales, según el art. 58 citado, tienen perfecto derecho los primeros á conocer y rectificar el uso que los segundos hacen de aquéllas, no siendo admisible, por lo tanto, que éstos se alceen de las resoluciones de aquéllos, pues sería com-

pletamente contrario al concepto jurídico de la delegación, é implicaría conceder á los Inspectores autoridad superior, ó, lo que es lo mismo, reconocer al Delegado facultades que sólo alcanzan y corresponden al que delega:

Considerando que si bien el art. 185 de la Instrucción autoriza á los Inspectores provinciales para imponer multas, el 59 faculta á los Gobernadores para modificar ó revocar las resoluciones de aquéllos respecto á los servicios de Sanidad é Higiene:

Considerando que la providencia dictada por el gobernador civil de Guadalajara negando la admisión del recurso de alzada lo fué en uso de las facultades que á dicha Autoridad conceden los artículos 198 y 199 de la expresada Instrucción general de Sanidad para intervenir en las determinaciones correccionales de los Inspectores, y que además de la intervención dicha, ejercen los Gobernadores, respecto del ramo de Gobernación, que representan, la Autoridad superior de la provincia, con las atribuciones que les competen, determinan las leyes, reglamentos, decretos, órdenes y demás disposiciones; y

Considerando, por último, que al negarse el Gobernador á dar curso al escrito de alzada, obró libremente dentro de sus facultades, y que tal proceder se ajusta á las disposiciones legales que regulan la materia;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por el Inspector provincial de Sanidad de Guadalajara, don Julián Muñoz, en consideración á su improcedencia; que se confirme en todas sus partes la providencia recurrida, y que se publique la resolución propuesta en la *Gaceta*, dándole carácter general para los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

(*Gaceta* 13 Marzo 1906).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 1.º del actual se remitió por la Tesorería de Hacienda un oficio al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Tosos, apercibiéndole por no haber remitido la certificación de todos los ingresos efectuados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada por dicha Dependencia en 20 de Marzo próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, número 9, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por esta Delegación como comprendido en el apartado 2.º, artículo 183 de la ley Municipal y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º, del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETÍN OFICIAL, en vista de no haber acusado re-

cibo al citado oficio, á pesar de habérsele ordenado en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de la indicada fecha, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de 8 días desde su publicación.

Zaragoza 12 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCION SEXTA

Durante un plazo de quince días, á contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento y recuento de ganados que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1907: durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que sean procedentes.

Egea de los Caballeros 13 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría municipal, las cuentas de ordenación, depositaría y administración de fondos de esta villa relativas al ejercicio del presupuesto de 1905: durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que sean procedentes.

Egea de los Caballeros 14 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Fernández.

El presupuesto municipal extraordinario de este Ayuntamiento, formado con motivo del aumento de 956 pesetas en el cupo del Contingente provincial, se hallará expuesto al público, en la Secretaría, hasta el 27 del actual, á los efectos legales.

Sádava 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Guillermo Laborda.

El Ayuntamiento, en sección ordinaria del día 21, tiene acordado proceder á la venta en pública subasta de los dos trozos de terreno sobrantes de la vía pública, sitios en Sorropillas. Llegado el día 26 y resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, se hará la fijación y anuncio de la subasta y condiciones de la misma.

Luna 8 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Joaquín Pemán.—P. A. del A., El Secretario, Jesús Abad.

Por rescisión del contrato del arriendo de pesas y medidas, llevado á efecto en esta población el día 26 del mes de Abril último, por no constituir la fianza definitiva el arrendatario, faltando á la condición séptima, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 21 del actual, á las catorce, sirviendo de tipo la cantidad de 2.000 pesetas en alza, y con las mismas condiciones que rigieron en la primera, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público.

Munébrega 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Crescencio Bueno.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, á los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

El reparto de consumos y el de alcoholes, etcétera, del corriente año, por ocho días.

Las cuentas municipales de los años 1888-89 al 1905 inclusive, por quince días; y

La admisión de las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana por otros quince días.

Ariza 13 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Narciso Rupérez.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos justificativos.

Herrera 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan Rubio.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de quince días, debiendo significarse que el que la desempeña interinamente es á satisfacción del Ayuntamiento.

Cimballa 11 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José Roy.

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años 1898-99 hasta 1905 ambos inclusive, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Nombrevilla 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Domingo Lorente.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admitirán solicitudes durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Abanto 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Patricio Sanz.

El repartimiento de consumos, cereales y sal, como asimismo el de líquidos, girados ambos para el presente año de 1906, estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos correspondientes.

Sástago 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Celestino Ayllón.

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, á los efectos reglamentarios.

Valmadrid 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Nicomedes Perera.

Por término de quince días, á contar desde esta fecha, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas, previa la presentación de documentos que legalmente las justifiquen.

Y desde primero al quince de Junio estará de manifiesto el apéndice al amillaramiento para 1907 al objeto de oír reclamaciones.

Cervera de la Cañada 11 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Antonio Yagüe.

Hasta el día 23 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de los títulos que lo acrediten.

Undés Pintano 7 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Nicolás Sola.

El presupuesto municipal extraordinario de esta villa, formado para el año actual, con objeto de sufragar los gastos que ocasionó la formación del Registro fiscal de edificios y solares, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Jarque 13 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Daniel Marco.

Hasta el día 25 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes forasteros de este término municipal hayan sufrido en su riqueza inmueble para el año 1907, previa presentación de los documentos legales que justifiquen las alteraciones.

Fuencalderas 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Martín Arbués.

Las cuentas municipales, correspondientes al finado año de 1905, fijadas por el Ayuntamiento, aprobadas por la Junta municipal y publicadas en la Sala Consistorial, estarán de manifiesto, en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, durante el cual los vecinos podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Murero 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Bernardino Górriz.—D. S. O., J. Angel Valiente, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los presupuestos de los años 1898 á 1899 hasta 1905 inclusive, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos prevenidos por el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Torraivilla 13 de Mayo de 1906.—El Alcalde Pascual Monge.

Para el apéndice al amillaramiento de 1907, que se hallará expuesto al público del 1.º al 15 de Junio próximo, se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento, por todo el mes actual, las alteraciones que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria,

previa presentación de documentos legales que las justifiquen.

Sisamón 13 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Benito Monge.—P. A. del Ayuntamiento y Junta pericial, El Secretario, Pedro Lázaro.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento, formado para el próximo año de 1907. Pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

El Frasno 14 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Julián Sánchez.

La plaza de Veterinario Inspector de carnes de este pueblo, con la dotación de 90 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se halla vacante, admitiéndose solicitudes por término de 30 días, á contar de la publicación en el BOLETÍN. El agraciado podrá contratar las igualas con los propietarios por las caballerías que posean: haciéndose constar que este pueblo tiene un vecindario de 906 almas.

Monterde 14 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Francisco Pardos.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos hayan sufrido en sus riquezas rústica y pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Castejón de Alarba 8 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Hipólito Aranda.

Por término de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios extraordinarios de 1906 á los efectos reglamentarios.

Arforque 8 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Martín Tesán.

Por término de quince días, á contar desde la fecha, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Lobera 9 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Vicente Gastón.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en el día de hoy en la causa contra Valero Aliaga Val por estafa de dos jamones, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero, á Demetrio Casabona Pozo, de veintidós años, soltero, esquiador, que habitaba hasta hace poco tiempo con su madre y familia en la calle de Cereros, tres,

para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, para recibirle declaración.

Zaragoza once de Mayo de mil novecientos seis.—El Actuario, Manuel Palomares.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que instruye por robo de metálico en la carretera de Zaragoza á Belchite, á Blas Vidal Monleón, vecino de Mediana, y á Bienvenido Blasco, que lo es de El Burgo de Ebro, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por ignorarse su actual paradero y domicilio, á Lorenzo Valero Macipe y Pedro Larrosa Navarro, cuyas demás circunstancias se desconocen, que habitaban en la calle de Añón, número once, primero, y en la de Pallaruelo, tres, tercero, respectivamente, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de su publicación, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de oírles en forma, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos seis.—El actuario, Manuel Palomares.

Borja.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa sobre hurto á Francisca Borao Cabrejas, vecina de Mallén, se saca á subasta, por término de veinte días y por el tipo de la tasación, el siguiente inmueble:

Un campo regadío, sito en el término municipal de Novillas, partida de la India, de cabida una hanega y seis almudes, que linda al Norte con campo de Manuel González, al Mediodía con otro de Pascual Duarte, al Sur con otro de María Pardo, y al Poniente con el río Ebro: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día seis de Junio próximo, á las once; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir la falta.

Dado en Borja á once de Mayo de mil novecientos seis.—Gregorio F. de Arnedo.—P. S. M., Teodoro Lafuente.